

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JIRLEY ESTIVEN GUISAO ZAPATA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A
CITADO	EMPRESA COMERCIO JOLY
RAD. NRO.	05001 31 05 006 2019 00481 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS, ORDENA INTEGAR –FIJA FECHA

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

DAR por contestada la demanda por AFP PROTECCION S.A, con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, toda vez que las contestaciones cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Para representar los intereses de la AFP se reconoce personería a la profesional de derecho SONIA POSADA ARIAS CC 42.96.601 TP51.898 CSJ, y como apoderada sustituta a la profesional del derecho Dra. ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ CC 1.017.221.236. TP 286.956CSJ.

De otra parte, al revisar el expediente en su integridad, al contestar la demanda **PROTECCION S.A** solicita vincular al trámite del proceso a la empresa COMERCIO JOLY, toda vez que fue la empleadora del demandante, y al no haber cumplido sus obligaciones frente al Sistema General de Pensiones en lo que respecta a la vinculación del demandante en su oportunidad legal y su pago oportuno de los respectivos aportes, se hace necesaria su vinculación al presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva empresa **COMERCIO JOLY**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, la cual de acuerdo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado, a la dirección geoscomercial1@gmail.com.

Finalmente; en aras de la celeridad procesal, máxime que la agenda del despacho está demasiado congestionada, y si bien el proceso está en trámite de notificar a la empresa **COMERCIO JOLY**, lo cierto es que, como la fecha para la celebración de las audiencias se están programando con interregno hasta de un año o más, tiempo más que suficiente para estar integrada la Litis en su totalidad.

Así las cosas, se **FIJA** fecha para la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), INICIANDO A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Una vez clausurada esta audiencia, **DE SER POSIBLE** se llevará a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

REQUIERE a PROTECCION remitir todos los documentos que se encuentren en su poder de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: **INTEGRAR** el contradictorio con empresa **COMERCIO JOLY**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: **NOTIFICAR** de este auto, a través del correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa **COMERCIO JOLY** geoscomercial1@gmail.com. La cual está a cargo del despacho, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Fijar fecha para la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), INICIANDO A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Una vez clausurada esta audiencia, **DE SER POSIBLE** se llevará a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16262813>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 16262813#**

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a96579131658f535f6c5e135dcff58869e9844e8c00c7108aec9d3515d475d5**

Documento generado en 04/11/2022 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>